

ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE VALDEPEÑAS

CAPITULO I

DE LA FEDERACION.

Articulo 1º.

Con la denominación de Federación de Asociaciones de Vecinos de Valdepeñas, se constituye sin animo de lucro en calidad de entidad de utilidad pública y de participación ciudadana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 51 de la Constitución Española de 1.978 y la legislación vigente en materia de reunión y asociación, sometiéndose al régimen jurídico y judicial en vigor. Se regirá por los presentes Estatutos y por su Reglamento de Régimen Interno que será aprobado por la Asamblea General.

Articulo 2º.

La Federación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de la de cada uno de sus miembros. A tal fin y para la consecución de los fines establecidos en el Artículo 5 del presente estatuto, tendrá capacidad jurídica bastante para obligarse de cualquier forma admitida en derecho con terceros, interviniendo en cualquier posición en él tráfico mercantil, ya sea comprando, vendiendo, arrendando, avalando, solicitando prestamos, creando o formando cooperativas de servicios, etc., comprometiendo en todo ello el patrimonio propio. Asimismo, realizará reclamaciones ante cualquier organismo público o privado, pudiendo comparecer y estar por medio de sus representantes legales en juicio, ejercitando acciones y oponiendo excepciones en defensa de intereses propios, de los de sus socios o terceros, cuando su defensa se considere necesaria para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Articulo 3º.

El domicilio social de la Federación se fijará

CAPITULO II

ÁMBITO Y FINES.

Articulo 4º. Ámbito de la Federación.

El ámbito de actuación de la Federación será el correspondiente al territorio de VALDEPEÑAS, sin que ello sea inconveniente para la participación de ésta en cualquier otro ámbito y pudiéndose confederar con entidades de objetivos afines, cuando el problema o el tema referido, fuera de interés para los miembros de esta Federación.

FINES DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 5º.

Sera objetivo de la Federación de Asociaciones de Vecinos de VALDEPEÑAS la defensa de los intereses de los vecinos, en su condición de usuarios de bienes y servicios, y de los consumidores y usuarios en general para lo cual se guiará por los siguientes fines:

´1.- La defensa de los vecinos, consumidores y usuarios, dentro del marco de sus respectivas competencias, utilizando para ello los cauces establecidos en la legalidad vigente.

´2.- La promoción y desarrollo de una información veraz y útil entre los vecinos, consumidores y usuarios.

´3.- Fomento de la educación de los vecinos, consumidores y usuarios que desarrolle su capacidad objetiva y decisoria.

´4.- La Coordinación de los planes de acción de las Organizaciones Confederadas para el mejor logro de sus fines y para lograr una unidad de acción.

´5.- Colaborar con las Organizaciones miembros en el desarrollo de sus fines, prestándoles sin mas limitaciones que las determinadas por los medios de que disponga la Federación: orientación y asesoramiento, en cuantos problemas e iniciativas planteen; facilitar especialistas, técnicos, profesorado, etc., para aquellas actividades encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines y prestar ayuda circunstancial, si así se acordase, a las Organizaciones miembros.

´6.- Realizar estudios sobre las cuestiones relacionadas con el consumo y la potenciación de la calidad de vida de los ciudadanos, para buscar las más favorables soluciones mediante la colaboración con las entidades públicas y privadas relacionadas con estos temas.

´7.- La realización de actividades que directa o indirectamente tiendan a fortalecer a los miembros integrados y a la propia Federación dentro del marco constitucional vigente y utilizando los recursos previstos en las leyes.

´8.- El mejoramiento de la calidad de vida de todos los vecinos, consumidores y usuarios, en materias de Salud, Vivienda, Ecología, Enseñanza, Deportes, Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Juventud, Cultura, Tercera Edad, Servicios Sociales, Marginación, Formación y Empleo, Mujer....etc.

´9.- Conseguir la participación de todos los/as ciudadanos/as en la vida política, social y económica. Así como la creación de cauces de comunicación y relación con las instituciones y entidades cualquiera que sea, para el mejor desarrollo de sus objetivos. Promoviendo la aplicación,

mejora y actualización de la legislación y reglamentos de asociaciones y participación ciudadana.

´ 10.- Para fomentar la educación, información, defensa, representación y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios en general, y en particular de sus asociados, de acuerdo con el artículo 51 de la Constitución y legislación posterior que los desarrolla, la Federación prestará especial atención a la defensa de los siguientes temas:

´ ´ * Protección contra los riesgos que puedan afectar su ´ ´ salud o seguridad.

´ * Protección de sus legítimos intereses económicos y ´ sociales.

* Exigir la indemnización o reparación de los daños y perjuicios sufridos.

* Información correcta sobre diferentes productos o servicios y la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute.

* Audiencia en consulta, la participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que les afectan directamente y la representación para la defensa eficaz de sus legítimos intereses.

* Protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación e indefensión.

* Protección prioritaria de los derechos de los/as consumidores/as y usuarios/as, cuando guarden relación directa con productos o servicios de uso común, ordinario y generalizado.

´ 11.- Velar y exigir en el ámbito del Estado el cumplimiento por parte de la Administración Pública de los derechos reconocidos a las AA.VV. como entidades de interés general, de usuarios/as y consumidores/as y de participación, en las leyes del Estado, de las Comunidades Autónomas y de sus respectivos Reglamentos y de otras normas de rango inferior.

´ 12.- Para el cumplimiento de los fines y funciones señalados la Federación se dotará de las Comisiones o Áreas de trabajo, secciones o departamentos de asesoramiento, información y servicios, tanto internos como externos que sean necesarios.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS. INGRESO, DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIACIONES ASOCIADAS.

Artículo 6º.

1.- Podrán ser miembros de la Federación las diferentes entidades jurídicas,

en que se agrupan las asociaciones de vecinos y solicitasen su inscripción . Asimismo, podrán formar parte de la Federación, aquellas entidades constituidas con Estatuto Jurídico propio, en atención a necesidades concretas de sectores poblacionales (mujeres, jóvenes, tercera edad, etc.), organizándose en Áreas sectoriales y siempre que sus objetivos coincidan con los de esta Federación.

2.- No podrán ser miembros de la Federación aquellas Asociaciones que tengan el mismo ámbito territorial que las que ya sean miembros de pleno derecho en el momento de la solicitud, hasta que no lo decida la Asamblea General y una vez oídas las que se consideren afectadas.

Artículo 7º.-

1.- Quienes deseen ingresar en la Federación lo solicitarán por escrito dirigido a la Junta Directiva o la Presidencia, en el que harán constar su compromiso de cumplir las obligaciones que le imponga la legislación vigente sobre asociacionismo, las normas por las que se rige la Federación y los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno.

2.- A la petición de ingreso en la Federación deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Acta de la Asamblea donde se acuerda la integración en la Federación.

b) Ejemplar de los Estatutos.

c) Certificación de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Artículo 8º.

1.- La Junta Directiva Será la responsable de determinar la incorporación, con carácter provisional.

2.- Si la Junta Directiva rechazase una solicitud de ingreso de nuevo socio, lo comunicará por escrito al interesado, que en el plazo de un mes podrá alegar ante la Junta Directiva lo estimase conveniente a su derecho. En el caso de que la Junta Directiva mantuviese su criterio lo incluirá dentro del orden del día de la siguiente Asamblea General.

3.- La Junta Directiva acuerda la incorporación de forma provisional, debiendo de dar cuenta de ello en la siguiente Asamblea General, que deberá ratificarlo.

Artículo 9º.

Los derechos de los socios se adquieren desde la fecha en que la Asamblea General ratifica su admisión, y desaparecen a partir del momento en que se pierde la cualidad de socio

Artículo 10º.

La exclusión de cualquier miembro de la Federación, sólo podrá realizarse como consecuencia del acuerdo adoptado por la Asamblea General, por mayoría de 2/3 de los asistentes. En todo caso en el trámite de expediente se dará audiencia al miembro expedientado. En el caso de que la resolución fuese exclusión, el miembro afectado podrá interponer recurso ante la jurisdicción correspondiente.

Artículo 11º. Son Derechos de los socios:

´1.- Ser informado de la marcha de la Federación, de la identidad del resto de los miembros de la misma, del estado de cuentas, y con anterioridad a las convocatorias, de los asuntos que se tratarán en las Asambleas y reuniones de los órganos de gobierno.

´2.- Participar en la dirección y gobierno de la Federación de acuerdo con los presentes Estatutos.

´3.- Elevar a la Federación las informaciones y propuestas relacionadas con los fines específicos de sus objetivos y programas como Asociación asociada.

´4.- Recabar de la Federación las actitudes tendentes al cumplimiento de los fines específicos de aquella y de los miembros integrados dentro del ámbito de sus competencias.

5.- Ser elegibles y elegir los cargos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

6.- Realizar propuestas para la elección de los cargos de la Junta Directiva.

7.- Tener conocimiento por escrito de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

8.- Ser escuchados antes de la adopción de medidas disciplinarias, tras haber sido informados de las causas que las motivan.

9.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y a los órganos que tengan derecho.

10.- Participar en las distintas Comisiones de Trabajo, que la Junta Directiva organizase para el desarrollo de la Federación.

Artículo 12º. Son obligaciones de los socios:

1.- Comprometerse y prestar su concurso activo en la consecución de los fines de la Federación.

2.- El cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidos de la Federación y de sus órganos de gobierno.

3.- Informar anualmente a la Federación en un Estudio-Memoria de las actividades desarrolladas, así como de la marcha general de la Federación, y de los cambios de Directivos de la misma.

Artículo 13º.

Todas las Asociaciones deberán incluir en su documentación y materiales impresos la marca o signo distintivo de la Federación.
Esta marca será determinada, y en su caso variada, por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

Artículo 14º. Se perderá la condición de socio por:

1.- Decisión voluntaria del asociado.

2.- Por sanción impuesta reglamentariamente, cuando incurra en las acciones y omisiones sancionadas con esta medida o en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15º. Los Órganos de Gobierno de la Federación son:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16º.

1.- La Asamblea General es el Órgano Supremo de gobierno de la Federación y está compuesta por los representantes de las Asociaciones de Vecinos. Esta podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

No obstante, por mandato y delegación de esta, la gestión, administración y representación de la misma se delega y transfiere a la Junta Directiva, rindiendo detalle y cuenta a la Asamblea General

2.- Cada Asociación podrá ser representada por cuantos delegados/as les correspondan de acuerdo con el Art. 17 con derecho a voz y voto cada uno/a de ellos/as, estando regulada su actuación por el Reglamento de

Régimen Interno.

La Junta Directiva podrá invitar a formar parte de la Asamblea, con voz, a aquellas personas o entidades que por su relevancia ciudadana o profesional puedan realizar aportaciones de interés a los trabajos de la Asamblea.

Artículo 17º.

La Asamblea se reunirá con carácter ordinario cada año, siendo convocada por la Junta Directiva, así como, con carácter extraordinario, cuantas veces lo estime oportuno la Junta Directiva por propia iniciativa ó a petición escrita de las dos quintas partes de las Asociaciones Asociadas, aportando el Orden del día a la petición.

Las convocatorias y el envío del Orden del Día, serán comunicados a todos los miembros Asociados con 15 días de antelación, haciéndose constar en la misma, lugar, fecha y hora.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria por la asistencia de la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria, una hora más tarde, con la asistencia de 2/5 de los socios.

En la Asamblea General será elegido el lugar donde se celebrará la próxima Asamblea.

La Asamblea General tratará de resolver sus discrepancias, por la vía del diálogo, síntesis y el consenso.

Las Actas de las Asambleas y sus documentos se remitirán a las Federaciones en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 18º. Compete a la Asamblea General.

- 1.- Aprobar las líneas generales de actuación, velando por el cumplimiento de los fines de la Federación.
- 2.- Aprobar la Memoria de gestión.
- 3.- Aprobar el balance de cuentas y el presupuesto de ingresos y gastos.
- 4.- Elegir, y en su caso cesar, a los miembros de la Junta Directiva. El cese de los miembros se producirá en todo caso previo informe razonado y oyendo a las partes interesadas.
- 5.- Controlar la gestión de los miembros elegidos/as.
- 6.- Aprobar y modificar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- 7.- Disolver la Federación.

- 8.- Aprobar el Plan de Trabajo.
- 9.- Asunción de obligaciones crediticias o préstamos.
- 10.- Aprobar definitivamente la admisión de nuevos socios a propuesta de la Junta Directiva.
- 11.- Nombrar a dos miembros, para la Comisión Censora de Cuentas.
- 12.- Ratificar los acuerdos de colaboración o adhesión con otras entidades.
- 13.- Y cualquier otra que corresponda con arreglo a las leyes y Estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 19º.

La Junta Directiva es el órgano responsable de planificar, dirigir y dinamizar el trabajo de la Federación en orden a su extensión y coordinación en todo el Territorio de VALDEPEÑAS.

La Federación es administrada por la Junta Directiva, que desarrolla las actuaciones generales de aquella, de conformidad con las resoluciones de las Asambleas y toma las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios.

Artículo 20º.

La Junta Directiva estará formada por un representante de cada Asociación integrada en la Federación, que serán los únicos con derecho a voto. Se reunirá de forma ordinaria cada 3 meses y de forma extraordinaria, con 48 horas de antelación como mínimo y un máximo de 15 días, cuantas veces sea convocada por su Presidente/a, a instancias de la Comisión Permanente y/o a requerimiento de 1/3 de sus miembros.

La Junta Directiva quedará formalmente constituida cuando asistan el 50% por exceso de sus miembros.

La convocatoria le corresponde a la presidencia. Los acuerdos de la Junta Directiva se intentará que sean por consenso, en caso de no ser posible, será mayoría simple.

Artículo 21º. Compete a la Junta Directiva:

- 1.- Dirigir la política de la Federación entre Asambleas.
- 2.- Aprobar la contratación de consultas o dictámenes externos, a iniciativa propia o a propuesta de la Presidencia o las Comisiones de trabajo.

3.- Supervisar las actividades de las Comisiones en el cumplimiento del Plan de Trabajo.

4.- Hacer que las organizaciones miembros cumplan con la legalidad establecida en los presentes Estatutos y en aquellos que le sean propios.

5.- Convocar y fijar las fechas de celebración de las Asambleas Generales.

6.- Aprobar el Orden del día de las Asambleas y de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

7.- Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Federación, velando por su cumplimiento.

8.- Proponer la admisión o exclusión de Socios. En este ultimo caso con la presentación de los respectivos informes.

9.- Decidir la aceptación de donaciones, herencias legados.

10.- Cuantas otras funciones que no estén directamente asignadas a la Asamblea General.

11. Cualquier otra que se contemple en los Presentes Estatutos y/o el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 29º. De la Secretaría.

Serán sus funciones:

1.- Tener a su cargo todo el funcionamiento administrativo de la Federación.

2.- Llevar el Libro de Actas.

3.- Dirigir la Secretaría.

4.- Llevar el Libro de Asociados.

Artículo 30º. De la Tesorería.

1.- Elaborar los presupuestos anuales.

2.- Llevar el Libro de Cuentas.

3.- Llevar la gestión económica.

4.- Autorizar los pagos y cobros de acuerdo con las directrices de los órganos de gobierno de la Federación y lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

5.- Aceptar el libramiento de pagos de subvenciones de la diferentes administraciones.

6.- Administrar y controlar las partidas económicas de los programas que se le concedan a la Federación.

Artículo 31º. De las Áreas y Comisiones de Trabajo.

Para el desarrollo de la actividad de la Federación podrán constituirse Áreas, y dentro de estas Comisiones de trabajo, que elaborarán estudios y formularán propuestas de actuación, sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la Federación.

Las Comisiones de Trabajo podrán constituirse de forma permanente o temporal. La Comisión Permanente podrá invitar a un representante de la misma a participar en aquellas sesiones que traten asuntos conectados con el trabajo de la Comisión.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32º.

Los recursos de la Federación procederán:

1.- De las cotizaciones de sus socios. Las Cuotas anuales serán aprobadas por Asamblea General, que determinará sus cuantías en función del numero de Socios y votos de cada Federación.

2.- De las subvenciones que otorguen los organismos de la Administración y Particulares

3.- De las rentas del patrimonio de la Federación.

4.- De los Donativos o legados que hagan los socios o terceras personas.

5.- De la venta de sus publicaciones y de las actividades económicas que realice dentro de los fines que le son propios.

6.- De otros que eventualmente se produzcan.

Artículo 33º.

Se constituirá una Comisión Censora de Cuentas, formada por dos miembros, elegidos/as en Asamblea General.

Artículo 34º.

La Federación carece de patrimonio fundamental, estableciendo un presupuesto de 00.000.000 de Euros como máximo. Este debe ser cubierto por las cuotas, ayudas económicas y otros.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION

Artículo 35º.

La Federación podrá disolverse solamente, por acuerdo de las 2/3 partes de los miembros, adoptados en una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 36º.

En caso de disolución, actuará la Comisión Liquidadora, la última Comisión Permanente en ejercicio, más los dos Censores de Cuentas, los cuales procederán a la enajenación de los bienes sociales, y con el producto que resulte extinguirá las cargas de la Federación, repartiendo el sobrante, si lo hubiere, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Código Civil.

ADICIONALES

Primera. Incompatibilidades Generales: Todo miembro de la Junta Directiva, que sea candidato/a al Congreso, Senado, Parlamento Europeo o Autonómico, Cabildos o Ayuntamientos, desde el momento en que se hagan públicas las listas y hasta el día de las elecciones, quedará suspendido en su cargo de forma temporal. En caso de ser elegido/a y tomar posesión de su cargo cesará automáticamente.

Estas incompatibilidades se recomienda, sean extensivas a las AA.VV. que pertenezcan a la Federación.